

AVISO DE ELECCIÓN DE TASA IMPOSITIVA DE APROBACIÓN POR LOS VOTANTES

A LOS RESIDENTES, ELECTORES CALIFICADOS DE FAYETTEVILLE
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE:

POR LA PRESENTE SE NOTIFICA que se llevarán a cabo elecciones en FAYETTEVILLE
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE, a 4 de noviembre de 2025, de conformidad con la siguiente Orden:

RESOLUCIÓN Y ORDEN POR LA QUE SE ADOPTA UN PRESUPUESTO, IMPUESTOS
TASA Y DECISIÓN DE UNA TASA IMPOSITIVA DE APROBACIÓN POR LOS VOTANTES
ELECCIÓN; DISPONIENDO SOBRE LA CONDUCTA Y LA
AVISO DE DICHA ELECCIÓN; Y
RESOLVER OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON ELLO

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Fayetteville (el "Distrito"), ubicado en el Condado de Fayette, Texas, por la presente adopta un presupuesto para el año escolar 2025-2026, una tasa impositiva ad valorem de \$0.7517 por cada \$100 de valuación tasada imponible que excede la Tasa Impositiva de Aprobación de Votantes del Distrito para 2025 ("VATR") y, por lo tanto, encuentra y determina que es necesario y aconsejable convocar y celebrar una Elección de Tasa Impositiva de Aprobación de Votantes ("VATRE") de conformidad con la Sección 26.08(a) del Código Tributario de Texas, según sus enmiendas, y el Código Electoral de Texas, según sus enmiendas; y

POR CUANTO, la Junta por la presente adopta el presupuesto presentado para el año escolar 2025-2026; y

POR CUANTO, la Junta, por la presente adopta una tasa impositiva de mantenimiento y operaciones de \$0.655 por cada \$100 de valuación fiscal imponible para el año fiscal 2025, una tasa que es \$0.03 más alta por cada \$100 de valuación fiscal imponible que la Tasa Impositiva Máxima Comprimida del Distrito para 2025 de \$0.625 para mantenimiento y operaciones; y

POR CUANTO, el Distrito llevará a cabo una elección para ratificar y adoptar la tasa impositiva anterior el 4 de noviembre de 2025 (la "Elección") en los lugares prescritos en esta Orden de conformidad con el Código Electoral de Texas, según sus modificaciones.

AHORA, POR TANTO, SE RESUELVE Y ORDENA POR EL
JUNTA DIRECTIVA DE LA ESCUELA INDEPENDIENTE DE FAYETTEVILLE
DISTRITO QUE:

Artículo 1. Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Resolución y Orden ("Orden") son verdaderas y correctas y se adoptan como conclusiones de hecho.

Sección 2. El presupuesto presentado para el año escolar 2025-2026 se adopta tal como se presenta.

Sección 3. La Junta por la presente impone o fija la tasa impositiva sobre la valoración de \$100 para el Distrito para el año fiscal 2025 en una tasa impositiva total de \$0.7517, que será evaluada y recaudada por el tasador y recaudador debidamente designados de la siguiente manera:

\$0.655 para fines de mantenimiento y operaciones, y

\$0.0967 para efectos de pago de capital e intereses de deudas.

Dichos impuestos deberán ser evaluados y recaudados por los funcionarios fiscales designados por el Distrito.

ESTA TASA IMPOSITIVA RECAUDARÁ MÁS IMPUESTOS PARA MANTENIMIENTO Y OPERACIONES QUE LA TASA IMPOSITIVA DEL AÑO PASADO.

EL TIPO DE IMPUESTO SE INCREMENTARÁ EFECTIVAMENTE EN UN (-0,5%) Y AUMENTARÁ LOS IMPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA CASA DE \$100,000 EN APROXIMADAMENTE (-\$105).

Sección 4. Se celebrarán elecciones el 4 de noviembre de 2025 (la "Fecha de Elección") en el Distrito, fecha que será treinta (30) días o más a partir de la fecha de esta Orden, en cuya elección se presentará la siguiente propuesta de conformidad con las leyes del Estado de Texas:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FAYETTEVILLE - PROPOSICIÓN A

SE TRATA DE UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD. Se ratifica la tasa impositiva ad valorem para mantenimiento y operaciones de \$0.655 por cada \$100 de avalúo catastral imponible en el Distrito Escolar Independiente de Fayetteville para el año en curso. Esta tasa resultará en un aumento del (-0.5%) en los ingresos por mantenimiento y operaciones del distrito para el año en curso en comparación con el año anterior, lo que representa un adicional de (-\$14,949).

Sección 5. Personas Habilitadas para Votar. Todos los electores residentes y habilitados del Distrito podrán votar en las Elecciones.

Sección 6. Precintos Electorales, Lugares de Votación y Horario de Votación el Día de las Elecciones. Los precintos electorales para las Elecciones consistirán en el territorio dentro de los límites del Distrito, según se establece en el Anexo A, adjunto e incorporado íntegramente al presente. La Junta autoriza al Administrador Electoral del Condado de Fayette a designar los lugares de votación. El lugar de votación para cada precinto electoral el Día de las Elecciones será el establecido en el Anexo A, o en cualquier otro lugar que designe posteriormente el Administrador Electoral del Condado de Fayette o su designado. Se autoriza al Administrador Electoral del Condado de Fayette o su designado a actualizar el Anexo A, y dichos lugares quedan aprobados. El Día de las Elecciones, las urnas estarán abiertas de 7:00 a. m. a 7:00 p. m. _____

Sección 7. Lugares, fechas y horarios de votación anticipada.

(a) La votación anticipada en persona para todos los precintos electorales se realizará en los lugares, horarios y días establecidos en el Anexo B, adjunto e incorporado al presente. Se autoriza al Superintendente o a su designado a actualizar el Anexo B, y se aprueban dichos lugares.

(b) Por la presente se nombra a Donna Macik Secretaria de Votación Anticipada del Condado de Fayette. Las solicitudes de boleta por correo postal o electrónico deberán enviarse a: Donna Macik, Secretaria de Votación Anticipada, 275 Ellinger Road Suite A, La Grange, Texas, 78945, o por correo electrónico a fcbbm@co.fayette.tx.us. Se autoriza a la Secretaria de Votación Anticipada a designar

Los subsecretarios de votación anticipada, según sea necesario para las elecciones. Puede encontrar más información sobre las elecciones en <https://www.co.fayette.tx.us/page/fayette.Elections>.

(do) Las solicitudes de votación por correo postal o presentación electrónica deben recibirse a más tardar al cierre de operaciones del viernes 24 de octubre de 2025.

Sección 8. Designación de funcionarios electorales.

(a) Se nombrarán los jueces electorales, los jueces suplentes, los secretarios, los miembros de la junta de votación anticipada, los funcionarios de la estación central de escrutinio y demás personal necesario para llevar a cabo la Elección; se podrán cambiar los jueces electorales y los jueces suplentes, se podrán combinar los lugares de votación para algunos precintos y se establecerá y dotará de personal la estación central de escrutinio.

(b) La Elección será conducida por funcionarios electorales, incluyendo los jueces presidentes y los jueces presidentes suplentes designados por el Administrador Electoral del Condado de Fayette, de conformidad con el Código de Educación, el Código Electoral, la Constitución y las leyes estatales y de los Estados Unidos de América. Los jueces presidentes designarán no menos de dos (2) ni más de tres (3) secretarios electorales calificados para la celebración de la Elección. La Junta autoriza al Administrador Electoral del Condado de Fayette a nombrar a cualquier otro funcionario no designado en este documento que sea necesario y apropiado para celebrar la Elección de conformidad con el Código Electoral.

Sección 9. Aviso de Elección. El aviso de la Elección se dará: (i) publicando una copia sustancial de esta Orden, en inglés y español, una (1) vez no antes del trigésimo (30.º) día ni más tarde del décimo (10.º) día anterior a la fecha fijada para la Elección, en un periódico publicado en el Distrito (o que de otra manera cumpla con la ley estatal), (ii) colocando una copia de esta Orden, en inglés y español, en el tablero de anuncios utilizado para colocar avisos de reuniones de la Junta, no más tarde del vigésimo primer (21.º) día anterior a la fecha fijada para la Elección y en al menos tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, no más tarde del vigésimo primer (21.º) día anterior a la fecha fijada para la Elección y (iii) colocando una copia de esta Orden, en inglés y español, en el sitio web del Distrito, de manera prominente y junto con el aviso de la Elección y el contenido de la Proposición, no más tarde del vigésimo primer (21.º) día anterior a la fecha fijada para la Elección hasta el Día de la Elección. Además, el Día de las Elecciones y durante la votación anticipada en persona, esta Orden se publicará en un lugar visible de cada centro de votación. La notificación de las Elecciones también se notificará a los secretarios del condado de Fayette y a sus respectivos administradores electorales a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.

Sección 10. Realización de las Elecciones. Las Elecciones se celebrarán de conformidad con el Código Electoral de Texas, salvo las modificaciones introducidas por el Código de Educación de Texas, el Código Tributario de Texas y la Ley Federal de Derecho al Voto de 1965, en su versión modificada, incluyendo en particular el Capítulo 272 del Código Electoral de Texas, relativo a los requisitos bilingües.

Sección 11. La boleta oficial se preparará de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, en su versión modificada, de modo que los electores puedan votar a favor o en contra de las propuestas mencionadas, las cuales aparecerán en la boleta sustancialmente como sigue:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FAYETTEVILLE - PROPOSICIÓN A

PARA) ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA
PROPIEDAD. Se ratifica la tasa impositiva ad valorem para
EN CONTRA) mantenimiento y operaciones de \$0.655 por cada \$100 de
avalúo catastral imponible en el Distrito Escolar Independiente
de Fayetteville para el año en curso. Esta tasa resultará en un
aumento del (-0.5%) en los ingresos por mantenimiento y
operaciones del distrito para el año en curso en comparación
con el año anterior, lo que representa un adicional de (-\$14,949).

Sección 12. Divisibilidad. Si alguna disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden, o su aplicación a cualquier persona o conjunto de circunstancias, se declara inconstitucional, nula, inválida o inaplicable, ni las demás partes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjuntos de circunstancias se verán afectadas por ello. Al adoptar esta Orden, la Junta pretende que ninguna parte de la misma, disposición o reglamento aquí contenido, quede sin efecto o deje de surtir efecto por inconstitucionalidad, nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier otra parte de la misma, y todas las disposiciones de esta Orden se declaran divisibles a tal efecto.

Artículo 13. Fecha de entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

APROBADO Y PASADO, este día 18 de agosto de 2025.

/s/ Lisa Simpson

Presidente del Consejo de Administración

Distrito Escolar Independiente de Fayetteville

DAR FE:

/s/ Kayla Kaspar

Secretario del Consejo de Administración

Distrito Escolar Independiente de Fayetteville

ANEXO A

4 de noviembre de 2025

7:00 a. m. – 7:00 p. m.

CONDADO DE FAYETTE

LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE LAS ELECCIONES

201 East La Grange	Iglesia de Cristo de La Grange	646 E Hwy 71 Negocios La Grange, TX 78945
204 Fayetteville	Centro comunitario de Fayetteville	202 West Main Fayetteville, Texas 78940
207 Round Top	Salón de la Legión Americana de Round Top	1503 North SH 237 Round Top, TX 78954

ANEXO B

CONDADO DE FAYETTE

UBICACIONES DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Oficina Electoral del Condado de Fayette

Sala de votación anticipada

275 Ellinger Road

La Grange, Texas 78945

HORARIO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

FECHAS	DÍAS	HORARIO
20 de octubre de 2025 – 24 de octubre de 2025	Lunes – Viernes	8:00 am – 5:00 pm
27 de octubre de 2025– 29 de octubre de 2025	Lunes – miércoles	8:00 a. m. a 5:00 p. m.
30 de octubre de 2025 – 31 de octubre de 2025	Jueves – Viernes	7:00 a. m. a 7:00 p. m.